



República de Chile  
 I. Municipalidad de Zapallar  
 Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDIA N° 2.737 / 2010.**

**ZAPALLAR, 19 de Agosto del 2010.**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que me nombra Alcalde de la Comuna; Decreto de Alcaldía N° 2.584/2010, de fecha 4 de Agosto del 2010, que nombra Alcalde Subrogante de esta Corporación Edilicia a don Eliecer Fuenzalida Cornejo;

**CONSIDERANDO:**

1. Carta de la Empresa de Agua Potable del Litoral S.A. e Inmobiliaria Las Agatas S.A. de fecha 8 de Abril del 2010, dirigida al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar que solicita precisar los 3 pozos autorizados en Convenio suscrito con fecha 3 de Agosto de 1999, modificado con fecha 16 de Febrero de 2000.
2. Decreto de Alcaldía N° 989/99, de fecha 20 de Agosto de 1999, que establece la autorización para constituir derechos de aprovechamiento de agua sobre tres pozos ubicados en el Estero La Canela.
3. Ordinario N° 231, de fecha 4 de Marzo de 2010 de la Dirección General de Aguas.

**DECRETO:**

**1° INDIVIDUALICÉSE** los 3 pozos autorizados en Convenio suscrito por esta Corporación Edilicia con fecha 3 de Agosto de 1999, según el siguiente detalle:

Coordenadas U.T.M., según cartografía del Instituto Geográfico Militar, Escala 1:50.000 datum 56:

- a) Pozo N° 3: Norte 6.386.620; Este 274.250. Caudal: 1,5 litros por segundo.
- b) Pozo N° 4: Norte 6.386.650; Este 274.150. Caudal: 4,3 litros por segundo.
- c) Pozo parte del Convenio: Norte 6.387.532; Este 273.916. Caudal de 4,0 litros por segundo.

**2° COMPLEMENTÉSE** Decreto de Alcaldía N° 989/99, de fecha 20 de Agosto de 1999, que autoriza a la Empresa de Agua Potable del Litoral S.A. y a la Sociedad Inmobiliaria Las Agatas S.A., para que constituyan derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas sobre 3 pozos ubicados en el Estero de La Canela

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
 Secretario Municipal



**ELIECER FUENZALIDA CORNEJO**  
 Alcalde (S)

C:\UNDIG\21 D.A. 2737,2950 / 10 Agosto

**DISTRIBUCION:**

1. Inmobiliaria Las Agatas S.A.
2. Carpeta Convenio.
3. Oficina de Transparencia.
4. Archivo. Secretaría Municipal.

OTL / SEC / JUN / pfc.

juridico

**EMPRESA DE AGUA POTABLE DEL LITORAL S.A.  
INMOBILIARIA LAS AGATAS S.A.**

Casilla 13 Correo de Puchuncavi  
Fono(32)2771352 - 09-7484203  
E-mail: [ghernandez@marbellachile.cl](mailto:ghernandez@marbellachile.cl)

08 de Abril de 2010

**SEÑOR  
NICOLAS COX URREJOLA  
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

**Presente.-**

Estimado Señor Alcalde:

El Decreto Alcaldicio N° 989/99, de fecha 20 de Agosto de 1999, es su punto 1.- dice: "Se autoriza..... para que constituyan derechos de aprovechamiento de aguas sobre tres pozos, ubicados en el estero de La Canela e individualizados en la cláusula segunda del Convenio."

El Convenio que fue firmado con fecha 03 de Agosto de 1999, fue modificado por el Convenio firmado con fecha 16 de Febrero de 2000, y en este último no quedó identificados o especificados los tres pozos autorizados para inscribir derechos.

Dado lo comentado anteriormente, la Dirección General de Aguas en su Ord. N° 231 de fecha 04 de Marzo de 2010, el cual adjunto, nos solicita aclaración y documentación.

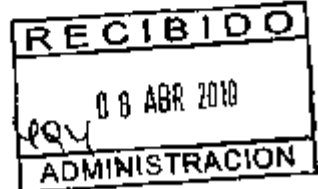
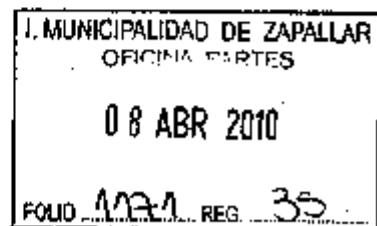
Por lo tanto solicito a usted téngase a bien entregarnos un documento para ser presentado en la D.G.A. donde se aclare que los 3 pozos autorizados son los siguientes:

Coordenadas U.T.M. Según cartografía del Instituto Geográfico Militar Escala 1:50.000 datum 56.

- Pozo 3: Norte 6.387.620 Este 274.250 Caudal de 1,5 Lts/seg.
- Pozo 4: Norte 6.387.650 Este 274.150 Caudal de 4,3 Lts/seg.
- Pozo parte del Convenio: Norte 6.387.532 Este 273.916 Caudal de 4,0 Lts/seg.

A la espera de su buena acogida, saluda Atentamente a Usted.

Gonzalo Hernández Kreiss  
Administrador



ORD.: N° 231

ANT.: Expediente ND-0501-5.139 -

MAT.: Solicita nuevos antecedentes.

QUILLOTA, - 4 MAR. 2010

DE: DIRECTORA REGIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DE LA REGIÓN DE VALPARAISO

A: EMPRESA DE AGUA POTABLE DEL LITORAL S.A. E INMOBILIARIA LAS AGATAS S.A.

Referente a la solicitud sobre constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 4,5 l/s, a extraer mecánicamente desde dos pozos ubicados en el cauce natural del Estero La Canela, en la comuna de Zapallar, provincia de Potorca, V Región, a que hace referencia el expediente ND-0501-5.139, la Directora Regional cumple con informar a usted lo siguiente:

- 1- La revisión de los antecedentes aportados por usted, indican que es necesario para seguir adelante con la tramitación de su solicitud los siguientes documentos:
  - 1.1.- Copia del Convenio, de fecha 3 de agosto de 1999, anexo al Decreto Alcaldicio, en original o copia legalizada; donde se identifican las captaciones a cuya autorización se alude; toda vez que el antecedente acompañado con fecha 27 de enero de 2010, no incluye las individualizaciones de las captaciones en análisis.
  - 1.2.- Que, respecto del convenio, de fecha 18 de febrero de 2000, se requiere de la aclaración de lo señalado en éste, en la cláusula IV, referente a la solicitud del derecho de aprovechamiento; situación que difiere a la autorización otorgada mediante Decreto Alcaldicio N° 989/99, de fecha 20 de agosto 1999, de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- 2.- Ahora bien, si no se recibe respuesta dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha del presente Oficio, su solicitud será resuelta con los antecedentes disponibles en el respectivo expediente
- 3.- Los antecedentes deberán ser remitidos a esta Dirección Regional a calle Condell N°160, o Casilla 292, Quillota.

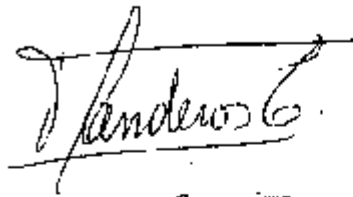
Señor:  
Gonzalo Muñoz Escudero  
Calle Mac Iver N°125, piso 8,  
Santiago



Condell N° 160, Quillota Chile  
Teléfonos: (56 - 33) 332302 [www.mop.cl](http://www.mop.cl)  
Email contacto: [dga.quillota@mop.gov.cl](mailto:dga.quillota@mop.gov.cl)

- 4 - Cualquier consulta relativa a lo antes expuesto o acerca de su solicitud, por favor comunicarse con el agente de expedientes, responsable de la tramitación de su solicitud en la región, doña **Fabiola Landeros Eyzaguirre**, o bien al e.mail: [fabiola.landeros@mop.gov.cl](mailto:fabiola.landeros@mop.gov.cl).

Saluda atentamente a usted,



**Fabiola Landeros Eyzaguirre**  
Ingeniera Agrónoma  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
DGA, REGION DE VALPARAISO



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Condell Nº 160, Quilota Chile  
Teléfonos: (56 - 33) 332302 [www.mop.cl](http://www.mop.cl)  
Email contacto: [dga\\_quilota@mop.gov.cl](mailto:dga_quilota@mop.gov.cl)

EMUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

**DECRETO DE ALCALDIA N° 989/99**

**ZAPALLAR, Agosto 20 de 1999.-**

**VISTOS .**

Los **ANTECEDENTES** : Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1998, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.136 de fecha 19 de Marzo de 1992; Decreto de Alcaldía N° 1061/96 que me nombra Alcalde de la Comuna.

**CONSIDERANDO :**

- Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley antes expresada, corresponde al Municipio como atribución esencial, letra c), administrar los bienes municipales y "nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la Comuna", lo que está en armonía con lo establecido en el inciso 2do. del artículo 22 de la Resolución N° 186, de 1996, de la Dirección General de Aguas, que dispone que, "si la obra de captación está ubicada en un bien nacional de uso público, como lo constituyen los esteros de Catapilco y La Canela, ubicados en esta Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Quinta Región; se requerirá la autorización del organismo bajo cuya administración éste se encuentre"; en este caso, de la I. Municipalidad de Zapallar que represento.
- Que, en resguardo de los derechos que corresponden a los pobladores de la Población Estadio, ubicada en la localidad de Laguna de Zapallar, por la cláusula cuarta del convenio indicado, las Empresas referidas se obligaron a las prestaciones que allí se mencionan, tendientes a dotarlas de una mayor capacidad de agua potable; y, que, además se comprometen a entregar a esta Municipalidad, un estudio técnico que determine el posible impacto que los pozos que se individualizan en la cláusula segunda, podrían producir en las captaciones de agua que a esta fecha tiene el Balneario La Laguna de Zapallar de esta Comuna; como asimismo, el impacto que dichos pozos eventualmente podrían tener sobre el medio ambiente del sector y, especialmente con respecto a "La Laguna" que se encuentra al costado sur del Balneario del mismo nombre, en la que se pretende crear un área silvestre protegida.
- Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que, "las personas que contraigan obligaciones contractuales con la Municipalidad por una suma no inferior a 2 unidades tributarias mensuales, deberán rendir caución.

**DECRETO :**

- 1.- Se autoriza a la Empresa de Agua Potable Del Litoral S.A. y a la Sociedad Inmobiliaria Las Agatas S.A., representada por don JORGE EBLEN KADIS y HUMBERTO DEL RIO GOMEZ, respecto de la primera y por don RODRIGO GONZALEZ CALVO e IGNACIO HERNANDEZ MASSES, respecto de la segunda, para que constituyan derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas sobre tres pozos, ubicados en el estero de La Canela e individualizados en la cláusula segunda del convenio.
- 2.- Se establece que el permiso que se otorga por medio de este Decreto, tendrá duración

## MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

CONTINUACION DECRETO DE ALCALDIA N° 282/22

- 3.- Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el convenio en cuestión, las Empresas autorizadas deberán entregar una boleta bancaria de garantía en favor de la I. Municipalidad de Zapallar, por un monto de 200 Unidades de Fomento, con vigencia por doce meses, renovables por períodos iguales. Esta caución deberá entregarse en la Dirección de Obras Municipales dentro del plazo de diez hábiles siguientes a la fecha de la resolución judicial que constituya el derecho de aprovechamiento. Esta garantía será devuelta a las Empresas autorizadas, una vez que el Director de Obras Municipales haya emitido el certificado respectivo, por medio del cual se acredite que se han recibido satisfactoriamente las obras que indican por la cláusula cuarta del convenio.
- 4.- El no cumplimiento del estudio técnico estipulado por la cláusula quinta del convenio, hará caducar la presente autorización, dictándose un decreto de alcaldía que la deje sine efecto.
- 5.- Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales y a los Inspectores Municipales, en su caso, supervigilar el cumplimiento de la presente autorización y permiso.
- 6.- Las Empresas autorizadas deberán reducir a escritura pública el convenio mencionado al comienzo, conjuntamente con el presente decreto, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación, siendo de su exclusivo cargo los gastos que se originen, debiendo entregar tres ejemplares a esta Municipalidad.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS ZUBIETA JAÑA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



FEDERICO RINGELING HUNGER  
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1- EMPRESA DE AGUA POTABLE DEL LITORAL S.A.
  - 2- INMOBILIARIA LAS AGATAS S.A.
  - 3- CARPETA CONVENIO
  - 4- CORRELATIVO SECRETARIA MUNICIPAL
  - 5- ARCHIVO ALCALDIA
- FRH/CZ]/hsp.-  
Decreto de alcaldía.

**DECRETO DE ALCALDIA N° 164/2.000.-**  
ZAPALLAR, Febrero 07 del 2.000.-

**VISTOS :**

Los **ANTECEDENTES** : Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Decreto de Alcaldía N° 1061/96 que me nombra Alcalde de la Comuna.

**CONSIDERANDO :**

- a) Convenio firmado el día 3 de Agosto de 1999 entre la Municipalidad de Zapallar y las Empresas de Agua Potable del Litoral S.A. e Inmobiliaria Las Agatas S.A.
- b) Decreto de Alcaldía N° 989/99 del 20.08.99.

**DECRETO :**

**ESTABLECESE** Convenio entre la "Empresa de Agua Potable del Litoral S.A." e "Inmobiliaria Las Agatas S.A." y la I. Municipalidad de Zapallar, el cual complementa el Convenio indicado en el considerando, para dotación de agua de la Población Estadio de Laguna de Zapallar.

**ANOTESE , COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,**



G. ANTONIO MOLINA DAINE  
SECRETARIO MUNICIPAL



FEDERICO RINGELING HUNGER  
ALCALDE

**DISTRIBUCION :**

- 1.- EMPRESA DE AGUA POTABLE DEL LITORAL S.A.
  - 2.- INMOBILIARIA LAS AGATAS S.A.
  - 3.- JUNTA DE VECINOS POB. ESTADIO
  - 4.- CORRELATIVO SECRETARIA MUNICIPAL
  - 5.- ARCHIVO : ALCALDIA
- FRII/GAMD/hzp.-  
Decreto de alcaldía.

## CONVENIO

### "I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR"

Y

### "EMPRESA DE AGUA POTABLE DEL LITORAL S.A." E "INMOBILIARIA LAS AGATAS S.A."

En la Comuna de Zapallar a 18 del mes de Febrero del año 2000 entre La Ilustre Municipalidad de Zapallar en adelante "la Municipalidad" representada por su Alcalde don FEDERICO RINGELING HUNGER, cédula nacional de identidad N° 6.059.629-8, por una parte y por la otra Empresa de Agua Potable del Litoral S.A. RUT N° 96.775.490-0 representada por don JORGE EBLEN KADIS y por don HUMBERTO DEL RIO GOMEZ e Inmobiliaria Las Agatas S.A. RUT N° 96.721.010-2 representada por don JAIME LERIA CHATEAU y por don RODRIGO GONZALEZ CALVO, en adelante "las sociedades" han convenido lo siguiente:

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

**PRIMERO:** En la Comuna de Zapallar, se encuentra ubicado el Poblado denominado "Estadio", cuyos habitantes carecen en la actualidad de abastecimiento continuo de agua para su consumo y uso doméstico.

**SEGUNDO:** Por su parte "las sociedades" se encuentran desarrollando en la actualidad proyectos turísticos-Inmobiliarios, los que también están ubicados en la Comuna de Zapallar, y para los cuales dichas sociedades requieren contar con una cantidad de agua que permita el abastecimiento de agua potable a los inmuebles en los que se están ejecutando tales proyectos.

**TERCERO:** En consecuencia, el presente Convenio tiene por objeto, por una parte procurar el abastecimiento de agua para consumo y uso doméstico de los habitantes del Poblado denominado "Estadio", ubicado en la Comuna de Zapallar y por otro lado proporcionar de agua potable a los inmuebles en los que "las sociedades" se encuentran desarrollando en la actualidad sus proyectos turísticos-Inmobiliarios, ubicados también en la Comuna de Zapallar, todo ello, sobre la base de derechos y obligaciones recíprocas de ambas partes, las cuales se establecen en las cláusulas siguientes.

#### **II OBLIGACIONES DE "LAS SOCIEDADES" EN LA CONSTRUCCION DE UN POZO.-**

**CUARTO:** Por el presente acto, las partes vienen en modificar la cláusula cuarta del Convenio suscrito entre las mismas partes comparecientes, con fecha 3 de Agosto de 1999, modificación que se hace en virtud de un mejor y más acabado estudio que han hecho las partes de la situación y circunstancias del acuífero: "CUARTO:A).- "Las sociedades" por el presente acto contraen la obligación de construir, ya sea directamente o bien encomendárselo a un tercero, un pozo de captación de aguas subterráneas en el punto definido por las coordenadas U.T.M. 6.387.532 metros Norte y 273.916 metros Este, según cartografía del Instituto Geográfico Militar escala 1:50.000 datum 56, en el terreno ubicado en el sector denominado Población Estadio Laguna de Zapallar de dominio de don ISMAEL ENRIQUE VICENCIO FERNANDEZ inscrito a fojas 837 número 969 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua año 1973 rol de avalúos 1787. Las características de dicho pozo, tales como, por ejemplo profundidad, revestimiento, bomba de extracción de agua con que será equipado, dependerán del rendimiento que pueda obtenerse del mismo y de las particularidades que presente el terreno en el lugar que estará ubicado. "Las sociedades garantizan una entrega mínima de 37.000 litros por día como necesidad básica de la Población Estadio. Será de cargo de "las sociedades", la instalación de las bombas, emplazamientos de cañerías e



impulsión de las aguas, hasta el estanque de acumulación de las aguas de la Población Estadio. Se incluye dentro de estos costos, los gastos de energía eléctrica y la mantención del pozo y de sus instalaciones por el período de vigencia del presente Convenio. Por la otra parte "la municipalidad" tendrá la obligación de hacer la entrega material del inmueble en el cual aquél estará ubicado y de todos los permisos y autorizaciones, constitución de las servidumbres correspondientes, que la normativa vigente exige para ocupar un inmueble ajeno para tales fines. Se dejará constancia en un "acta de entrega" la que deberá ser firmada por los representantes legales de todas las partes.

### **III COMPENSACION DE "LA MUNICIPALIDAD" A "LAS SOCIEDADES".-**

**QUINTO:** Como contraprestación para "las sociedades" comparecientes, por asumir los gastos de construcción y mantención de el pozo, la Ilustre Municipalidad de Zapallar les otorga el derecho de utilizar en beneficio y utilidad de "las sociedades" comparecientes, un excedente de 388.800 litros por día por sobre la producción garantizada de 37.000 litros por día que tendrá derecho a aprovechar "la Municipalidad" para la Población Estadio. El resto del agua que se extraiga, descontando el excedente que pueda usar "las sociedades" comparecientes, será de uso y goce exclusivo de "la Municipalidad".

**CUADRO DEMOSTRATIVO:**

-HASTA 37.000 LITROS USO EXCLUSIVO DE LA MUNICIPALIDAD PARA LA POBLACION ESTADIO.

-EXCESO HASTA 388.800 LITROS USO EXCLUSIVO DE LAS SOCIEDADES.

-RESTO USO EXCLUSIVO DE LA MUNICIPALIDAD.

### **IV.- SOLICITUD DE CONSTITUCION DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO.-**

**SEXTO:** El respectivo derecho de aprovechamiento deberá ser solicitado como consuntivo, permanente, continuo y alternado de aguas subterráneas entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y las sociedades Empresa de Agua Potable del Litoral S.A. e Inmobiliaria Las Agatas S.A., para ser ejercido en la forma antes descrita. La tramitación y costo de dicho derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente, continuo y alternado de aguas subterráneas será de "las sociedades" comparecientes y sin costo para "la Municipalidad". Las partes de común acuerdo tramitarán y confeccionarán los antecedentes de servidumbres, de tránsito y demás que sean necesarias, todas las cuales serán gratuitas que gravarán al predio en que se construirá el pozo. Si hubiese gastos en la confección de estos antecedentes, estos gastos serán de "las sociedades" comparecientes.

### **V.- OBLIGACIONES Y DURACION DEL PRESENTE CONVENIO.-**

**SEPTIMO:** El derecho a utilizar el exceso de generación de agua por sobre los 37.000 litros por día y hasta el monto señalado, será ejercido por "las sociedades" durante el plazo de cinco años corridos contados desde la fecha en que se constituya el derecho de aprovechamiento antes aludido, en la forma descrita en la cláusula quinta del presente documento.

**OCTAVO:** Transcurridos cinco años contados corridos desde la fecha de constitución de el derecho antes mencionado, la Ilustre Municipalidad de Zapallar en conjunto con "las sociedades" cederán gratuitamente el derecho de aprovechamiento que se haya constituido sobre el pozo antes referido, a la Junta de Vecinos de la Población Estadio, RUT N° 75.302.700-9.

**NOVENO:** Presente en este acto la Junta de Vecinos de la Población Estadio RUT N° 75.302.700-9 en adelante "la Junta" representada por su Presidente don LUIS ALBERTO VICENCIO FERNANDEZ cédula nacional de identidad numero 7.395.235-2 quien expone: Que en su calidad de Presidente de la Junta de Vecinos de la Población Estadio, se obliga a que, una vez que la Junta sea titular del derecho de aguas antes mencionado en este documento, la Junta entregará gratuitamente a la Ilustre Municipalidad de Zapallar el excedente de

agua que genere el pozo, tomando como producción básica y mínima la cantidad de 37.000 litros por día. El excedente de los 37.000 litros por día de agua que genere el pozo será de uso exclusivo de la Municipalidad.

**DECIMO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar, declara haber recibido de las sociedades comparecientes el estudio técnico a que se hace referencia en la cláusula quinta del Convenio suscrito entre las mismas partes comparecientes, con fecha 3 de Agosto de 1999. Lo estipulado en el presente documento sustituye cualquiera otra obligación que "las sociedades" comparecientes hubiesen contraído con anterioridad en favor de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, produciéndose, por tanto, novación, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1631 N° 1 y demás pertinentes del Código Civil.

**DECIMO-PRIMERO:** Presente a este acto doña MARIA LUGARDA VICENCIO FERNANDEZ cédula nacional de identidad numero 7.600.022-0, doña IRIS MARGOT VICENCIO FERNANDEZ cédula nacional de identidad numero 8.934.656-8, doña SUSANA LUCY VICENCIO FERNANDEZ cédula de identidad numero 6.761.111-K, doña ROSA IRENE VICENCIO FERNANDEZ cédula nacional de identidad numero 9.591.655-4, doña ANGELA YANETT VICENCIO FERNANDEZ cédula nacional de identidad numero 9.473.754-0, doña DIANA DEL CARMEN VICENCIO FERNANDEZ cédula nacional de identidad numero 10.320.777-0, doña ELISA ISABEL VICENCIO FERNANDEZ cédula nacional de identidad numero 9.914.373-8, don LUIS ABERTO VICENCIO FERNANDEZ cédula nacional de identidad numero 7.395.235-2 y don ILDEBRANDO ARTEMIO VICENCIO FERNANDEZ cédula nacional de identidad numero 6.602.779-1, herederos y sucesores de don ISMAEL ENRIQUE VICENCIO FERNANDEZ, propietario del sitio individualizado en la cláusula CUARTA del presente Convenio, quienes manifiestan que prestan su autorización conforme al Código de Aguas y a la Resolución de la Dirección General de Aguas N° 186, de 1996, para que la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Empresa de Agua Potable del Litoral S.A. e Inmobiliaria Las Agatas S.A. ejecuten la perforación del pozo aquí descrito y para que soliciten y obtengan el derecho de aguas que correspondan efectuar de las aguas que se alumbren en el pozo.

En señal de aceptación del presente documento se firma en cinco ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, uno en poder de Empresa de Agua Potable del Litoral S.A., uno en poder de Inmobiliaria Las Agatas S.A., uno en poder del Presidente de la Junta de Vecinos de la Población Estadio y uno en poder del Propietario o herederos o sucesores del propietario del sitio antes individualizado en este documento.

\_\_\_\_\_  
**Presidente Junta de Vecinos Población  
Estadio**

\_\_\_\_\_  
**Representante sucesión  
ISMAEL VICENCIO FERNANDEZ  
don LUIS VICENCIO FERNANDEZ**

*[Handwritten signature]*  
X.H.D.2.6

Empresa de Agua Potable del Litoral S.A.

*[Handwritten signature]*

Inmobiliaria Las Agatas S.A.



*[Handwritten signature]*

Ilustre Municipalidad  
de  
Zapallar